

Panamá, 29 de diciembre de 2023.  
**Nota No.201-01-1565-DGI.**

Licenciada

E. S. D.

Respetada licenciada

Por este medio tenemos a bien dar respuesta a su consulta presentada ante esta dirección en calidad de apoderados especiales de la sociedad anónima denominada [REDACTED] debidamente inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, referente a la Nota No. [REDACTED] proferida por este despacho.

#### **A. Lo que consulta**

1. ¿Están sujetas a ITBMS la venta de mercancía que se mueve enteramente fuera de Panamá, tales como la que hace [REDACTED] se explica en el primer supuesto?
2. ¿Están sujetas a ITBMS la venta de mercancía que se realizan a favor de la empresa establecida en zonas francas, cuya transferencia de propiedad se realiza enteramente fuera de la República de Panamá, y que luego venden dichas mercancías a importadores panameños que no cuentan con permisos especiales para operar en las zonas francas?

#### **B. Antecedentes**

Que [REDACTED] es una sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Registro Público, que se dedica a la venta al por mayor de materiales eléctricos, transformadores y a la reparación y mantenimiento de este tipo de maquinarias, tal como lo establece el aviso de operación. Que como parte de su operación facturan la venta de mercancía a clientes ubicados en Panamá que se moviliza enteramente fuera del territorio panameño, es decir que ABB compra mercancía a un proveedor fuera de Panamá y luego entrega esta mercancía a un cliente que se encuentra fuera del territorio panameño, por lo que en ningún momento la mercancía toca suelo

panameño, [REDACTED] la venta en Panamá y la factura se emite a una empresa con RUC panameño, la factura que se emite es por la venta de mercancía y no incluye servicio.

En adición, [REDACTED] vende mercancía a empresas en zonas francas en Panamá, el traspaso de mercancía se da fuera del territorio panameño, siendo las empresas que operan en zona francas las que introducen las mercancías hacia estas zonas, las cuales luego son vendidas por estas empresas a empresas panameñas, que en carácter de importadores introducen las mercancías al territorio fiscal panameño.

Señalan también que [REDACTED] brinda ningún tipo de servicio de intermediación, sólo lleva a cabo la operación de venta de mercancía que ocurre enteramente fuera del territorio panameño.

### **C. Criterio del consultante.**

1. Consideran que la venta de mercancía que no toca suelo panameño no constituyen hechos gravados con ITBMS, y que el acto de transferencia y entrega no ocurre dentro del territorio de la República de Panamá. Conforme se establece en el Decreto Ejecutivo No.84 de 2005, el ITBMS se causa por transferencia de activos que ocurra dentro de Panamá, lo anterior sin distinción del lugar donde se firme el contrato, se reciba el pago, o inclusive, desde donde se facture la venta. Por lo tanto, aquellas transferencias de activos que ocurran enteramente fuera de Panamá, no constituyen hechos gravables.

Con relación a la nota emitida por la DGI, la misma cita el artículo 105-V (parágrafos 3 y 4) del Código Fiscal que hace referencia al cobro de ITBMS en la prestación de servicios. Sobre el particular, debemos aclarar que la operación que lleva a cabo [REDACTED] lleva un componente de servicio ni de intermediación. Para efectos de la presente consulta [REDACTED] únicamente lleva a cabo una operación de venta de mercancía que se lleva a cabo enteramente fuera de la República de Panamá.

2. Al igual que el escenario anterior, consideran que aquella venta de mercancía que no toca suelo panameño, no constituyen hechos gravados con el ITBMS, ya que el acto de transferencia no ocurre dentro del territorio de la República de Panamá.

Conforme lo establece el Decreto Ejecutivo No.84 de 2005, el ITBMS, se causa por la transferencia de activos que ocurra dentro de Panamá. Lo anterior es sin distinción del lugar donde se firme el contrato, se reciba el pago o, inclusive, desde donde se facture la venta. Por lo tanto, aquellas transferencias de activos que ocurra enteramente fuera de Panamá, no constituyen hechos gravables de ITBMS.

#### D. Respuesta de esta dirección

Respecto a la primera interrogante que guarda relación al Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS) a la venta de mercancía que se mueve fuera del territorio panameño, tenemos a bien indicarle lo dispuesto en el artículo 1057 V que a la letra dispone lo siguiente:

*Artículo 1057-V. Se establece un Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios **que se realicen en la República de Panamá.***

De acuerdo a lo contemplado en esta normativa todas las operaciones que impliquen transferencia de bienes corporales muebles y **prestación de servicios** siempre y cuando se realicen en la República de Panamá, están obligadas a pagar el impuesto correspondiente, salvo que se encuentren exceptuadas de dicho pago. Así mismo el párrafo 1 de dicha normativa hace mención a los supuestos bajo los cuales dichas actividades causarían el impuesto de ITBMS.

##### *Parágrafo 1*

*Causará el impuesto, en la forma en que se determina en estas disposiciones*

*a. (...)*

*b. La prestación de todo tipo de servicios por comerciantes, productores, industriales, profesionales, arrendadores de bienes y **prestadores de servicios en general**, excluido los de carácter personal que se presten en relación de dependencia.*

*Quedan comprendidas en el concepto de prestación de servicios operaciones tales como:*

*1.(...)*

*2. **Las intermediaciones en general.***

*(...)*

*Subrayado y negrita son nuestras*

Tal como se colige de la norma anteriormente transcrita el impuesto de ITBMS, comprende aquellas actividades realizadas por prestadores de servicios en general, quedando comprendida dentro de estas operaciones las de intermediación en general, partiendo del hecho, que como bien lo señala el consultante [REDACTED]

[REDACTED] es una sociedad anónima constituida por las leyes de la

República de Panamá, que se dedica a la venta al por mayor de materiales eléctricos tipo motores eléctricos y transformadores y a la reparación y mantenimiento de este tipo de maquinarias y como parte de dichas actividades [REDACTED] factura la venta de mercancía a clientes ubicados en Panamá, que se moviliza enteramente fuera del territorio panameño, en otras palabras [REDACTED] compra mercancía a un proveedor localizado en el extranjero y luego entrega dicha mercancía a su cliente sin tocar el territorio panameño pero la venta se realiza en Panamá y la factura se emite a una empresa panameña, por lo que de acuerdo a las normativas vigentes la actividad que realiza esta empresa es de servicio por tanto independiente del lugar donde se reciba la mercancía el servicio se realiza dentro del territorio nacional, tal como lo señalan los artículos 3 y 4 del Decreto Ejecutivo No.84 de 2005 que reglamenta el impuesto de ITBMS, que citamos a continuación, modificado por el Decreto Ejecutivo No.91 de 25 de agosto de 2010.

*"Artículo 3 Jurisdicción del Impuesto.*

*Estarán gravadas las transferencias de bienes situados y la prestación de servicios realizadas, en el territorio nacional. Ello será con independencia del lugar en donde se haya celebrado el contrato, así como de quien lo reciba y del lugar donde provenga el pago"*

*Artículo 4 son contribuyentes del impuesto*

- a) Las personas naturales, así como las entidades públicas y privadas con o sin personería que realicen actividades comerciales, industriales, financieras o de prestación de servicios.*
  - b) Las personas naturales y jurídicas domiciliadas y entidades constituidas en el exterior, cualquiera sea el monto de sus ingresos.*
- (...)*

Por su parte el párrafo 2 de la misma excerta legal establece los supuestos bajo los cuales nace la obligación de pagar el impuesto de ITBMS, y a la letra señala lo siguiente:

*Parágrafo 2*

*La obligación de pagar este impuesto nace de conformidad con las siguientes reglas:*

- a) En las transferencias de bienes, en el momento de su facturación o en el de la entrega, el que se produzca primero de los referidos actos.*
- b) En la prestación de servicios, con cualquiera de los siguientes actos, el que ocurra primero:*

*1. Emisión de la factura correspondiente.*

*2. (...)*

*Subrayado y negrita son nuestras.*

De las normativas anteriormente transcritas podemos concluir que el impuesto de ITBMS, en cuanto a la prestación de servicios es causado al momento en que [REDACTED] emite la factura de venta, por lo que siendo así, tiene la obligación de retener el ITBMS.

3. Con relación a la segunda interrogante el parágrafo 8 del artículo 1057 establece las

*Parágrafo 8*

*Están exentos de este impuesto:*

*a) Las transferencias de:*

*1) ...*

*2) ...*

*3). Bienes dentro de las zonas libres, incluyendo el traslado entre estas, así como de los que se encuentren en recintos aduaneros y cuyo dominio se transfiera mediante endoso de documentos.*

No obstante, el parágrafo 7 de dicha normativa hace referencia a lo siguiente:

*Parágrafo 27.*

*No obstante lo señalado en las exenciones respecto a este impuesto en la Ley 41 de 2004 y en la Ley 32 de 2011, queda sujeta al pago del impuesto de transferencia de bienes corporales muebles y la prestación de servicios (ITBMS), la prestación de servicios que sean facturadas a las empresas establecidas en el Área Económica Panamá-Pacífico y Zonas Francas por personas naturales o jurídicas que no estén dentro de las áreas aludidas, salvo lo establecido en el numeral 7 del literal b del Parágrafo 8 de este artículo.*

El parágrafo 8 literal (a) numeral 3 del artículo 1057-V del Código Fiscal señala que están exentos del pago de ITBMS la transferencia de bienes que se realicen dentro de las zonas libres. No obstante, ello va ligado a lo dispuesto en el parágrafo 27 de la misma excerta legal, es decir que cumplan con lo dispuesto en la Ley 41 de 2004 y la Ley 32 de 2011, normativas mediante las cuales se crea un régimen especial para las empresas que operen en dichas zonas, dentro de lo cual se requiere que estén inscritas o cuenten con los permisos para operar en dicha zona, para así poder beneficiarse con los incentivos fiscales establecidos por las leyes especiales.

**Fundamento Legal:** Artículo 1057-V del Código Fiscal, Ley 41 de 2004. Ley 32 de 2011 y Decreto Ejecutivo No.84 de 2005.

Atentamente,

**Publio De Gracia Tejada**  
Director General de Ingresos



PDGT/GHIM/KARQ/mae/mrz